

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN**

**Aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha**

**04 de abril de 2009**

**Artículo 1.** El presente reglamento se expide con fundamento en el artículo 37, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno de la Comisión de Radiodifusión. Su contenido es de observancia obligatoria para todos sus integrantes, pudiendo ser modificado o derogado en sesión ordinaria o extraordinaria de la propia Comisión y por la aprobación mayoritaria de sus miembros con derecho a voto.

**Artículo 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo **26 fracción IV** del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Radiodifusión es considerada como comisión permanente y será competente para llevar a cabo las actividades que establece el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

**Artículo 3. La Comisión de Radiodifusión se integra por:**

**I. Tres Consejeros Electorales, de entre los cuales se elegirá un presidente; los dos Consejeros restantes ejercerán las funciones de vocales.**

**El presidente de la Comisión se elegirá en la sesión inmediata a su integración;**

**II. Todos los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto; quienes para el desahogo de las sesiones y los asuntos que sean competencia de la Comisión podrán auxiliarse del director de comunicación social del partido o de un especialista en la materia respectiva, y**

**III. El Coordinador de Información y Medios, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico.**

**Artículo 4.** La Comisión podrá ser integrada por los Consejeros Electorales hasta por tres períodos consecutivos. Se renovará anualmente en la misma fecha en que se elija al Presidente del Consejo General.

**Artículo 5.** Los Consejeros Electorales que integran la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Los representantes de los Partidos Políticos sólo tendrán derecho a voz; el Secretario Técnico concurrirá sólo con voz informativa.

**Artículo 6.** Todos los integrantes del Consejo General podrán participar en las sesiones de trabajo de la comisión, aún cuando no pertenezcan a ella, pero en tal supuesto sólo tendrán derecho a voz

**Artículo 7.** La Comisión en el año en que se desahogue un proceso electoral sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y fuera de proceso electoral de manera trimestral; y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia.

#### **Artículo 8. Derogado**

**Artículo 9.** La Comisión podrá sesionar conjuntamente, con una o más de las comisiones permanentes o transitorias, cuando el asunto de que se trate sea competencia de las mismas, en cuyo caso será aplicable lo que al respecto previene el Reglamento Interior.

**Artículo 10.** El Secretario Técnico de la Comisión será la instancia operativa a efecto de coadyuvar en el desahogo de los procedimientos establecidos para garantizar el acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y coaliciones en la entidad.

**El Presidente de la Comisión podrá solicitar y contar con la asistencia y auxilio de personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuando así se requiera para el desahogo de los procedimientos a que hace referencia el párrafo anterior.**

**Artículo 11.** La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión al Consejo General de los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, para someterlos a su consideración, en los casos que así se requiera.

**Artículo 12.** El Presidente de la Comisión convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso. La convocatoria contendrá el orden del día propuesto y los anexos que se considere necesarios para el tratamiento de los puntos, y se emitirá de conformidad con lo previsto por el **artículo 68** de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. A los integrantes del Consejo General que no sean miembros de la Comisión se les participará la convocatoria mediante estrados en la sede del Consejo General.

**Artículo 13.** Recibida la convocatoria a sesión ordinaria, por los integrantes de la comisión y hasta antes de la aprobación del orden del día, los miembros podrán proponer al Presidente, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión a que se convoca, lo que no será permitido en sesiones extraordinarias.

**Artículo 14.** Las sesiones extraordinarias de la Comisión se limitarán al tratamiento del punto o puntos para las que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá otra cuestión no propuesta.

**Artículo 15.** Las sesiones serán legales **con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión**; las sesiones ordinarias de dicha Comisión se realizarán en horario normal de labores, las extraordinarias cuando lo exija la naturaleza del asunto. Las sesiones serán públicas.

**Artículo 16.** El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo la conducción de las sesiones de trabajo y estará facultado para guardar el orden al interior de la misma y para decretar los recesos que se consideren necesarios, así como declarar agotada la discusión de algún punto.

**Artículo 17.** De cada sesión de trabajo de la Comisión se levantará una minuta que firmarán el Presidente **los Vocales** y el Secretario de la Comisión, así como los participantes que lo deseen.

**Artículo 18.** Los acuerdos a que se llegue se harán tomando en cuenta el voto nominal de los Consejeros Electorales, los que podrán razonar el mismo pudiéndose hacer constar dicho razonamiento en la minuta que se levante al efecto. El vocal que designe el Presidente de la Comisión realizará el cómputo de los votos de los integrantes de la misma; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 19.** Todos aquellos puntos que no han sido considerados en el presente reglamento, serán resueltos conforme a las disposiciones de la Ley Electoral y del Reglamento Interior y, en su caso, por acuerdo de los integrantes de la propia Comisión.

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2009